



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- (42).- CUARENTA Y DOS.** -----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (15) quince de julio de dos mil veintidós.-----

----- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **37/2022**, relativo a la apelación interpuesta por el Sentenciado y el Defensor Particular, en contra de la sentencia de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictada por el **Juez de Primera Instancia Mixto, del Noveno Distrito Judicial del Estado**, con residencia en **Tula, Tamaulipas**, en el proceso penal **05/2014**, instruido en contra de ***** ***** ***** , por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---**PRIMERO.-** El **Juez de Primera Instancia Mixto, del Noveno Distrito Judicial del Estado**, con residencia en **Tula, Tamaulipas**, con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, dictó sentencia condenatoria, en contra de ***** ***** ***** , por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

----- *PRIMERO.- La Ministerio Público de la Adscripción, acredito su acción.*-----

----- *SEGUNDO.- El día de hoy, se dicta sentencia CONDENATORIA, en contra de ***** ***** ***** , por haberse encontrado plenamente responsable del delito de ABUSO DE CONFIANZA, cometido en agravio del ciudadano ***** ***** *****.*-----

----- *TERCERO.- Se impone en condena a ***** ***** ***** , una punición de UN (1) AÑO DE PRISIÓN y UNA MULTA EQUIVALENTE A TREINTA (30) DIAS DE SALARIO*

MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, (2012), QUE REGIA A RAZÓN DE \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100), y que realizada la operación aritmética arroja el total de \$1,772.40 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), que ingresarán a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en términos de lo que dispone el artículo 535 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; sanción corporal que deberá de purgarse el responsable en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado, la cual le empezará a contar a partir de la fecha en que reingrese a prisión, por encontrarse actualmente con beneficio de libertad provisional bajo caución.-----

*---- Asimismo, se concede a elección del sentenciado ***** *****, el BENEFICIO DE CONMUTACIÓN DE LA PENA, a elección del sentenciado, a razón de SESENTA (60) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que regía a razón de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 m. n.) y que realizada la operación aritmética da un total de \$3,544.80 (tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), numerario anterior, que tan pronto como cause ejecutoria el presente fallo culminatorio y sea exhibido, en forma íntegra se canalizará al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135 Fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----*

*----- CUARTO. Se CONDENA a ***** *****, al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, a favor de ***** *****, tal y como quedó estipulado en el considerando sexto de éste fallo terminal.-----*

*----- QUINTO- En términos del artículo 509 del código procesal penal vigente, se amonesta al sentenciado ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** ***, para que no reincida en la comisión del delito por el cual se le condena dentro de este enjuiciamiento y tomando en consideración el contenido de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, por decreto número LXI-40, mediante el cual se reforma y adiciona el articulado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, para crear los jueces de primera Instancia de ejecución de Sanciones, así como por decreto LXI-43, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y de procedimientos penales, ambos de aplicación en el Estado de Tamaulipas, tan pronto como la presente resolución cause ejecutoria, se ordena comunicar mediante la remisión de copias debidamente certificadas al Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, residenciado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al Director del Centro de ejecución de Sanciones donde actualmente se encuentre recluso, y al Coordinador General de reintegración social y ejecución de sanciones del Estado, para los fines legales correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 510 del catálogo adjetivo penal vigente en el Estado.-----

----- SEXTO.- SE SUSPENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, del sentenciado ***** en los términos del considerando correspondiente..-----

----- SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes del derecho y término de cinco días hábiles que la ley les concede para interponer recurso de apelación a esta sentencia si la misma les causare agravios.-----

----- OCTAVO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo,

dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...*-----

----- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el sentenciado y su defensor particular, interpusieron recurso de apelación, el cual le fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado, como en el caso que nos ocupa.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- **SEGUNDO.**- Es de señalarse que el Sentenciado *****
 ***** ***** **y su defensor particular,** interpusieron Recurso
 de Apelación contra la sentencia condenatoria de fecha catorce de
 marzo de dos mil veintidós que dictó el Juez de origen, por el
 delito de **Abuso de confianza.** -----

----- En ese sentido, el Defensor Particular en audiencia de vista de
 fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, ratificó los agravios
 de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, a foja 878 a la
 890 de la causa penal 0005/2014, de los que se advierte lo
 siguiente: -----

"PRIMER AGRAVIO:

El Juez de la causa le otorga valor probatorio a las pruebas que hace referencia para tener por acreditado el Tercer elemento que hace consistir en QUE EL ACTIVO CON PERJUICIO DE ALGUIEN ILÍCITAMENTE O DISPONGA PARA SI O PARA OTRO DE LA COSA. Para éste aduce existe la imputación directa del sujeto activo, ateste que solo sirve de indicio como el mismo juez de la causa lo refiere, pues es evidente que tendría que decir lo anterior al formular su denuncia, ya que este elemento constituye el meollo de la misma.

Sin embargo, el ateste del pasivo no es suficiente por si solo, por lo que el Juez al emitir la sentencia que ahora se combate sostiene erróneamente que dicho tercer elemento se encuentra robustecido por el acta que se levantó con motivo de la audiencia de conciliación entre el suscrito y el pasivo en fecha 05 de marzo de 2015, en la que yo retuve ilícitamente el bien que se me reclama. Al respecto me permito transcribir la parte de dicha acta que fue a su vez transcrita por la Autoridad responsable de la sentencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Enseguida, la responsable hace las siguientes consideraciones:

*---- Acta en la cual se revela, claramente que el hoy sujeto activo, tiene retenido el mueble que se le reclama, el cual para entregárselo al denunciante, le pone la condicionante que le pague la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M. N.), por el tiempo que ha estado el vehículo en su propiedad, lo cual resulta cuestionable, puesto que no existe acuerdo al respecto, máxime que le fue transmitida la tenencia del bien mueble; requerimiento que desconoce el pasivo, pues manifestó en dicha diligencia, que lo único que le pide al hoy sujeto activo, es que le entregue su vehículo ya que éste le dio permiso de meterlo en su propiedad que nunca ha realizado ningún tipo de convenio o contrato, ofreciéndole como buena voluntad la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), para que esto termine y sin reconocer ningún adeudo, convenio o contrato para con el acusado ***** ***** *****; negándose éste último conciliar con el pasivo, ya que insiste que le pague la cantidad que mencionó por el tiempo que ha estado el vehículo en su propiedad.-----*

----- Diligencia que adquiere valor probatorio a título de indicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual a pesar de haber sido abrogado por la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales es aplicable al caso en concreto, por aportar datos relevantes de los hechos que a este rubro interesa; ya que unido a los diversos datos de prueba, se demuestra que el aquí indiciado realiza la retención ilícita del bien mueble del que directa y voluntariamente recibió en su domicilio por

parte del pasivo para su resguardo, de tal forma que solo se le transmitió la tenencia y no el dominio; objeto del que ahora dispone, al retenerlo, ocasionando con ello un daño económico en perjuicio del ofendido.-----

De lo argumentado por el Juez de la causa se advierte que hace una incorrecta valoración de la prueba consistente en el acta de conciliación de fecha 05 de marzo del año 2015 antes transcurrida, incluso hace argumentos que constituyen un claro invento de su imaginación, pues refiere "... que el hoy sujeto activo, tiene retenido el mueble que se le reclama, el cual para entregárselo al denunciante, le pone la condicionante que le pague la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 11/100 M.N.)...", lo resulta falso, pues basta la simple lectura del acta antes referida y que acabo de transcribir, para darse cuenta de que tal aseveración no la hice en ningún momento, únicamente hice manifestación de no estar de acuerdo en la conciliación y que quería el pago del dinero referido, pero nunca le dije que el pago era como condición para entregar el mueble, por lo tanto no es procedente otorgarle valor a esta prueba para demostrar algo que no lo contiene, es decir no sirve esa prueba para demostrar que dije algo que no está contenido en dicha prueba.

SEGUNDO AGRAVIO:

Ahora bien, nuestra Constitución Mexicana en los derechos que contiene el inciso B, de la fracción II, en su artículo 20, establece que la confesión rendida sin asistencia del defensor carece de todo valor probatorio. Esta circunstancia fue pasada por alto por el Juez de la causa, quien sustenta el valor de esta autoridad de conciliación como si fuera una testimonial, lo cual constituye una situación totalmente distinta y como consecuencia nula de todo valor probatorio, pues en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dicha audiencia no estuvo presente mi defensor, como se podrá corroborar en su momento en que se tenga a la vista el expediente respectivo en el que se asienta la presente mi abogado defensor, por tanto, dicha audiencia no puede tener valor de prueba en mi contra.

TERCER AGRAVIO:

*Por otra parte, se tiene la incorrecta valoración de las testimoniales de ***** y *****, quien sostiene el juez de la causa merecen valor probatorio pleno, no obstante que el mismo les concede valor de indicio, ya que son testigos de oídas del ofendido, como lo refiere expresamente *****, y por su parte, *****, al ser interrogado por la defensa refiere que vio que el suscrito no le quise entregar el camión a Pedro; en la octava refiere que lo anterior fue en la tienda y en la novena refiere que no recuerda hora ni fecha de tal negativa, lo cual no es verosímil, pues no existe alguna manifestación por el ofendido de que yo haya expresado alguna negativa de la entrega del camión en alguna tienda, lo cual le resta cualquier tipo de valor a esta testimonial.*

CUARTO AGRAVIO:

Es evidente que el Juez de la causa, al emitir sentencia que ahora se reclama, no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 289 del Código de procedimientos penales para el Estado de Tamaulipas que establece lo siguiente:

artículo 289.- (...)

Es evidente que en la sentencia que ahora se combate, en el considerando SEGUNDO, específicamente al analizar el TERCER elemento objetivo o externo a que se refiere el juez de la causa como elemento del delito de abuso de confianza, no se pusieron las pruebas que en

las que el juez de la causa pretende basarse para considerar que hubo una negativa del suscrito de entregar el bien mueble que reclama el supuesto ofendido, frente a las pruebas contradictorias, como son la declaración testimonial de *****, quien declara lo siguiente:

"... El día nueve de octubre del dos mil doce, yo me presenté ante la Sindicatura de Miquihuana, por orden de mi esposo *****, para avisarle al señor *****, que sacara el camión de mi casa de mi domicilio, de nuestra casa, él o sea ***** se presentó también ese mismo día, ante dicha Sindicatura, pero la respuesta que él dio, fue de que conmigo la señora *****, él no tenía nada que arreglar conmigo, que él tenía un arreglo con ***** y era con él con el que se iba arreglar, por lo tanto él en ese momento se retiraba de ahí del lugar, y siempre lo estuvimos esperando que retirara el camión y nunca se presentó en el domicilio de nosotros, y ya nunca tuvimos contacto con él, ya que lo esperábamos siempre y nunca fue, y de esa fecha nunca tuvimos nada que platicar con él, desde esa vez que estuve con él en la Sindicatura. siendo todo lo que desea declarar.- En seguida, se le concede el uso de la palabra al defensor Particular del procesado, quien en uso de la misma manifestó: Que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que diga la testigo, si recuerda las características o como era el camión al que usted se refiere en esta declaración. Calificada de legal contestó. Era nadamás un tracto camión color azul, descolorido. Segunda. Que diga la testigo en que parte de su domicilio se encontraba dicho camión. Calificada de legal contestó. En el interior de mi patio que está ubicado en la calle *****,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

frente al hospital. Tercera. Que diga la testigo, si usted sabe y le consta que alguna vez el señor ***** le haya pedido al señor ***** la entrega del vehículo. Calificada de legal contestó. No, nunca se presentó él, porque yo siempre ando con ***** y me doy cuenta. Cuarta. Que diga la testigo, si en la fecha que Usted dice, haber ido ante el Síndico Municipal se haya levantado algún documento o acta. Calificada de legal contestó. Así, se levantó un acta, firmado por el Síndico y por mi porque él señor ***** al momento se retiró, porque dijo que él no tenía nada que arreglar conmigo y ya me quede yo con el Síndico para firmar el acta. En este momento, deseo agregar y así lo hago a esta diligencia el acta de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, levantada por el C. ***** en su carácter de Síndico Municipal en funciones en el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, misma que se encuentra debidamente certificada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por el Secretario del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, Ciudadano *****. Por otra parte, quiero agregar que el acta antes descrita ha sido debidamente ofrecida con anterioridad vía electrónica a este Juzgado, en formato PDF. En seguida, solicito que dicha acta le sea puesta a la vista de la testigo ***** a efecto de que manifieste si la reconoce. Acto seguido, se acuerda favorable la petición de la defensa, por lo que en este momento se le pone a la vista la documental que se refiere a la compareciente y manifiesta: Que reconoce la documental que se le acaba de poner a la vista que fue la que firmo ante el Síndico Municipal y en la cual aparece su firma que aparece al margen de la misma por ser la que estampó de su puño y letra. Siendo todo lo

que desea manifestar e interrogar.- En seguida, se le concede el uso de la palabra a la Representante Social adscrita, quien en uso de la misma manifestó: Que se reserva el derecho de interrogar. **Fojas 590 y 591.**

Esta prueba debió haberse puesto frente a las pruebas que en forma parcial dieron tomadas en cuenta por el Juez de la causa para emitir la sentencia que ahora se combate.

De la declaración de *****, se puede observar que se constituyó personalmente con el Síndico Municipal de Miquihuana, Tamaulipas, en donde citó al ahora sedicente ofendido, a quien le pidió que se llevara el camión, que lo sacara de su casa, sin embargo, dicho ofendido se negó ha hacerlo aduciendo que eso lo tenía que arreglar conmigo.

Es importante destacar que dicha actuación de esta testigo fue en fecha 09 de octubre del año 2012, es decir, mucho tiempo antes de la supuesta negativa a que se refiere el querellante y mucho antes de la audiencia de conciliación de 05 de marzo del año 2015, lo que hace presumir que el suscrito nunca tuvo ni la más mínima intención de retener el mueble del querellante.

La declaración de la testigo *****, se corroborada por el acta que se levantó en la fecha 09 de octubre del año 2012, por el síndico municipal de aquella fecha, documentos que fue exhibido como DOCUMENTO PÚBLICO al encontrarse debidamente certificado por el C. *****, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, por lo que merece Pleno Valor Probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, en fecha en que ocurrieron los hechos.

¿Ahora bien, que se demuestra con los anteriores medios de prueba?, es muy sencillo C. Tribunal de Alzada, demuestra que estas pruebas, frente a las pruebas que tendenciosamente fueron las únicas que se tomaron en cuenta para decir sobre la clasificación del hecho y considerandolo como delito, son de mayor credibilidad, en razón de que son de tiempos más antiguos, es decir, para la fecha en que el supuesto ofendido dice que no le quise entregar su camión, yo ya había intentado regresárselo ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, como el Síndico Municipal, quien es conocido por todos que en los Municipios que no hay Ministerio Público, el Síndico es el encargado de hacer las funciones de dicha institución.

*Luego entonces, tenemos la testimonial de ***** de las que se desprende la petición al querellante para que se llevara su camión, con lo cual queda debidamente demostrado que no hubo retención del camión propiedad del querellante.*

*Estas pruebas que no existe para la Autoridad que emitió la sentencia que ahora se combate, no fueron refutadas de modo alguno por el Ministerio Público, por lo cual merece mayor credibilidad que los de oídas ***** y*

****** así como la ilícita y mal interpretada confesión mía, que se da tratamiento de declaración testimonial, por lo tanto, al considerarse que las pruebas a que se refiere la sentencia son suficientes para tener por acreditado una negativa de entrega del camión del querellante, resulta una clara Incorrecta Valoración de las Pruebas, por lo que en consecuencia se encuentra demostrado que no existe el tercer elemento*

del delito de Abuso de confianza y por tanto la conducta de la cual se me acusa NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO DELITO, de conformidad con el artículo 14 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la fecha de los hechos. Lo anterior trae como consecuencia que la conducta que se acusa se ATÍPICA, es decir, no se encuentra en la figura jurídica del delito de abuso de conformidad, por lo tanto, se me debe absolver al no existir conducta sancionable.

QUINTO AGRAVIO:

Ahora bien, se me considera penalmente responsable de los hechos anteriores tomando en cuenta los mismos medios de prueba a que me he referido con anterioridad, medios de prueba éstos que ya he referido que no son merecedores del valor que se les ha otorgado la emisora del fallo impugnado, por lo tanto solicito me tenga por reproducidos en este capítulo los motivos de agravio hechos valer con anterioridad para evitar repeticiones innecesarias, las cuales son suficientes para darse cuenta que dichos medios de prueba no son suficientes para acreditar mi participación en un hecho que definitivamente no existe en la forma que fue planteado por el querellante en cambio, dicho hecho se ha demostrado en el trascurso del desahogo de las pruebas que obran en el expediente, que se sucedieron en la forma que yo lo expuse y que estos hechos no son constitutivos de delito alguno, más bien, se acredita que el querellante abuso de mi buena voluntad y que nunca se quiso llevar el camión de su propiedad, hasta que él así lo quiso y luego se condujo con una sarta de mentiras.

SEXTO AGRAVIO:

Respecto del valor de los daños al bien propiedad del querellante, es incuestionable que a la fecha la Fiscalía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*General de Justicia y desde tiempos pasados, incluso en la fecha de los hechos, la entonces Procuraduría General de Justicia ya contaba con PERITOS EN Valuación de Daños, mismos que se encuentran debidamente capacitados y con los estudios profesionales que los certifican como tales, habiéndose prescindido del apoyo en los peritos prácticos, lo cual pretende ser el C. ***** , a quien el Juez de la Causa le otorgó un valor verdaderamente improcedente. Esto así por los motivos ya expuestos de que a la fecha de la emisión de dicho peritaje, es un hecho notorio para quienes nos desempeñamos en el ejercicio de la profesión, para los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y para el propio Poder Judicial del Estado que continuamente requiere los servicios de los mismos peritos en las áreas civiles, familiar y obviamente penales, y por otra parte, el perito de referencia manifestó a la Autoridad Judicial ser Simplemente Mecánico, no demostró tener calidad de Perito ni tener conocimientos en la experticia que dice tener, ni refiere haber realizado algún experimento científico que lo llevara a determinar que los daños que según él presentó el camión, fueran causados por encontrarse estacionado, Por lo tanto, al haberse valorado incorrectamente esta prueba, es un motivo más para acudir ante ese Tribunal de Alzada a combatir la sentencia antes mencionada.*

Del mismo modo, se advierte también que los apelantes solicitan la suplencia de la queja deficiente en favor del acusado, como lo establece el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

---- Ahora bien, en los agravios expresados por el sentenciado y su defensor particular, se consideran **fundados por una parte e**

infundados por otra, los cuales por su naturaleza se estudian en los apartados correspondientes. -----

---- **TERCERO.-** Continuando con el estudio de los agravios que expresa el recurrente y por ser tema de este apartado es que se analizarán en conjunto, así como para un mayor entendimiento; en ese sentido, lo expuesto por los apelantes, en sus agravios versa además sobre la valoración de las pruebas, al momento de dictar la sentencia recurrida, solicitando la suplencia de la queja, y en ese tenor, por ser apelación del mismo, esta Alzada, procede a realizar el estudio y análisis de las constancias procesales a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos materiales del ilícito que se le imputa al acusado, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta con estricta aplicación a lo que dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone:-----

*"**Artículo 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."*-----

---- Con la querrela presentada mediante escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, por el ofendido *****
***** ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Jaumave, Tamaulipas, quien expone lo siguiente:-

*"...Por mis propios derechos, vengo a presentar FORMAL QUERRELLA EN CONTRA DEL C. ***** Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por los delitos de ABUSO DE CONFIANZA, ROBO, CHANTAJE Y/O EL QUE RESULTE, previstos y sancionados por los Artículos 399, 400, 414, 415, 424, y 425 del Código Penal vigente para nuestro Estado, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones de Derecho; quien puede ser legalmente notificado en el domicilio Ubicado en calle Hidalgo número 16 del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas. HECHOS: 1.- El suscrito soy legítimo propietario del Tracto-Camión quinta rueda de la *****

***** , según lo acredito con la factura No. ***** expedida a mi favor por la empresa ***** con domicilio en Hermosillo, Sonora y con Tarjeta de Circulación Vehicular expedida por la Dirección General y Protección Social y Vialidad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a favor del suscrito, documentos que se adjuntan al presente en original y copia para su cotejo o compulsas como anexo uno (1) y dos (2). 2.- Es el caso que en el mes de agosto del año 2012 personal de la Presidencia Municipal de Miquihuana, Tamaulipas acudió a mi domicilio a solicitarle al suscrito que retirara de la calle el vehículo antes mencionado, esto porque obstruía*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

la vía pública por sus dimensiones ya que realizarían un evento en las calles de este Municipio, razón por la cual en ese entonces mi pareja sentimental en esa fecha la C. ***** al comentarle tal situación, le manifestó al suscrito que dicho vehículo fuera y lo estacionara adentro de la casa del hoy indiciado quien es su papa, misma que me manifestó que no había ningún problema que ella hablaba con él, razón por la cual al día siguiente el suscrito acudí al domicilio del hoy indiciado quien me dijo que no había problema que lo estacionara ahí adentro, que su hija ya había hablado con él, que ahí en su predio tenía mucho espacio, que no me preocupara, razón por la cual lo estacione en el lugar en donde el indicado me dijo que no le estorbaba; permitiéndome hacer mención que en ningún momento se pactó cobro alguno, ni se hizo contrato por el préstamo de dicho espacio, por la relación que existía en ese entonces ya que como lo menciono mi ex-pareja fue la que le pidió permiso al hoy indiciado. 3.- Ahora bien, a principios del mes de Octubre del 2012 por problemas entre la hija del indiciado y el suscrito terminamos nuestra relación sentimental; fecha en la cual empezó el problema esto porque el suscrito al querer ir a recoger el camión descrito en el hecho número uno de la presente querrella a la casa del hoy indiciado este se ha negado a entregármelo argumentándome que me ponga de acuerdo con su hija y al acudir con ella esta me dice "que su papa no me va entregar ni madres que le haga como quiera". 4.- Así mismo resulta que en el mes de Octubre del año 2012 fui citado a las Oficinas e la Presidencia Municipal por el Síndico Municipal a petición del C. ***** ***** ***** , estando ahí en la fecha y hora señalada, cita a la cual acudió el hoy indiciado,

*quien ante dicha autoridad me sorprendía a solicitarme el cobro de la cantidad de \$200,000,00 (Doscientos Mil Pesos 00/1 00 M.N), esto como pago por la supuesta renta del espacio que ocupa mi vehículo en su predio, cantidad que me negué a cubrir porque el suscrito en ningún momento pacte pagar cantidad alguna, ni firme contrato de arrendamiento con el hoy indiciado, en virtud de que este de manera voluntaria le prestó a su hija la C. ***** el espacio en su predio para estacionar mi vehículo cuando esta era mi pareja sentimental; pero como la relación que tenía el suscrito con la hija del indiciado termino, ahora pretende sacar provecho de esto obteniendo un lucro de manera ilícita aprovechándose de tal situación. 5.- Es el caso que el ahora indiciado está en posesión total de mi propiedad descrita y precisada en los puntos anteriores, de mala fe y sin título alguno que le pueda permitir estar en disfrute de la posesión, causándome con ello graves perjuicios en mi patrimonio, esto porque he querido enajenar dicho inmueble pero al querer ir a recogerlo con el comprador este se ha negado a entregarlo, razón por la cual no lo he podido enajenar, y en diferentes ocasiones he acudido al domicilio del hoy indiciado a solicitarle que me haga la entrega de dicho inmueble, siendo la última fecha el día 16 de Junio del presente año, en que acudí a solicitarle que me entregara el vehículo y este me corrió de su domicilio y me dijo "que me fuera a la chingada que le hiciera como quisiera, que no él no me daría ni madres que el camión ya era suyo, porque según él no le quise pagar los \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) que me pidió, y que ya no estuviera chingando que ya no le iba a dar nada, porque él ya lo iba a vender en partes o como chatarra, que ya le tenía comprador y que le hiciera como quisiera que al*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

fin no necesitaba los pinches papeles del camión para poder venderlo. En virtud de que considero que los hechos narrados con anterioridad son constitutivos de delito, es por lo que los pongo en conocimiento de esta Representación Social, para que ordene a quien corresponde la investigación correspondiente y se esté en condiciones de llegar a la identidad de quien cometió el ilícito y consignarlo ante la Autoridad Competente, solicitando la Orden de Aprehensión y la correspondiente reparación del año...".pág. 1-5.

----- Una vez dicho lo anterior, a la presente denuncia se le otorga valor indiciario en términos de los artículos 304 y 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado y que acredita que el pasivo del delito, en el mes de agosto de dos mil doce, en el municipio de Miquihuana, Tamaulipas, con el consentimiento del activo, estacionó dentro del domicilio de éste, un tracto camión color azul, quinta rueda de la Marca *****; lo anterior debido a que en ése tiempo, fue requerido dicho querellante por parte de la Presidencia Municipal de aquél lugar, para que retirara el referido tracto camión de la calle, porque obstruía la vía pública, ante lo cual, su entonces pareja sentimental de nombre *****, le sugirió que fuera y lo estacionara adentro de la casa de su papá -el ahora inculpado-, ante quien acudió al día siguiente en su domicilio, el cual le dijo, que no había ningún problema que lo estacionara ahí adentro, que su hija ya había hablado con él, que ahí en su predio tenía mucho espacio, que no se preocupara, razón por la cual lo

estacionó en el lugar en donde el indiciado le indicó no le estorbara; haciendo mención que en ningún momento se pactó cobro alguno, ni se hizo contrato por el préstamo de dicho espacio, por la relación que en ese entonces existía con su expareja; y que a principios del mes de octubre del año dos mil doce, al querer ir a recoger el descrito camión, el activo se negó a entregárselo.-----

----- Sirve de apoyo a la valoración la siguiente tesis jurisprudencial, Registro: 222,788 Jurisprudencia Materia(s): Penal Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991 Tesis: VI.1o. J/46 Página: 105 Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.-----

OFENDIDO SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*-----

----- Así mismo, obra en autos las testimoniales de ***** y *****, de fechas diez de julio del dos mil trece, y once de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, efectuadas ante la autoridad ministerial, en las que dijeron lo siguiente:-----

----- El testigo *****, dijo: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

"...Que me consta que el día diez de agosto de dos mil doce, el señor *****estaciono su camión, quinta rueda, color azul, del cual no recuerdo el modelo, dentro del domicilio del señor ***** , y yo estuve presente cuando el señor ***** le dijo a ***** que no había ningún problema de que lo estacionara ahí en su domicilio, que no le iba a cobrar ya que su hija ***** ya le había pedido permiso de que ***** dejara su camión ahí en ese domicilio, y ***** estaciono su camión en el domicilio del señor ***** y nos retiramos, y a la fecha me ha comentado el señor ***** de que el señor ***** no le quiere entregar el camión, y que le cobra doscientos mil pesos para entregarle el camión y por el tiempo en que estuvo el camión ahí estacionado en su domicilio...".

Fojas 19.

"...una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida en autos con fecha diez de julio de dos mil trece, manifiesta que la ratifica en todas y en cada una de sus partes, así mismo reconoce la firma que aparece en dicha declaración por haberla estampado de su puño y letra; acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular quien en uso de la misma manifestó: Primera pregunta. Diga Usted, si alguna vez usted ha trabajado para el señor ***** ***** ***** , Calificada de legal contestó. No ninguna vez. Segunda. Diga la hora en que el señor *****estacionó el camión quinta rueda color azul en el domicilio de ***** , Calificada de legal contestó. Fue durante el día no recuerdo la hora, porque ya hace mucho tiempo. Tercera pregunta. En atención a que en su declaración del diez de julio de dos mil trece, usted ha manifestado que estuvo presente en el momento en que *****estacionó el camión ya mencionado

en el domicilio de *****, diga Usted, con precisión en donde se encontraba ubicado usted en ese momento. Calificada de legal contestó. Iba llegando yo a la tienda de ***** cuando este me invita a estacionar su camión, estaba afuera de la casa del señor *****, y para reversear don ***** para meter su camión al domicilio de don *****, y ya estacionó su camión, y en ese momento el señor ***** le pregunta a ***** que si no había problema de estacionar su camión ahí y contesta ***** nombre no hay ningún problema ahí déjelo. Cuarta. En relación a su respuesta inmediata anterior, diga Usted, si sabe el motivo por el cual *****lo invitó a que lo acompañara a estacionar su camión, si usted ha mencionado que nunca ha trabajado para él. Calificada de legal contestó. *nadamas de amistad que le fuera ayudar como conocidos. Fojas 663 y 664*

----- En relación al C. *****, externó:-----

"...Que en fecha diez de agosto de dos mil doce el señor *****llevó su camión quinta rueda, color azul, al domicilio del señor *****, que vive ahí mismo en Miquihuana, Tamaulipas, ya que le habían pedido de la presidencia municipal que lo quitara de la vía pública porque iba a haber un evento, entonces el señor *****llevó su camión al domicilio del señor *****, y ahí dejó el camión estacionado, porque ya con anterioridad le habían dado permiso de que ahí lo dejara, y yo acompañe al señor *****cuando llevo el camión, y a la fecha el señor ***** no le quiere entregar el camión a ***** ***** , y le dice que no se lo puede entregar y le pide dinero para poder entregárselo según esto por la renta del espacio...".- **pág. 19 vuelta.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

"... una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida en autos con fecha diez de julio de dos mil trece, manifiesta que la ratifica en todas y en cada una de sus partes, así mismo reconoce la firma que aparece en dicha declaración por haberla estampado de su puño y letra; acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor Particular quien en uso de la misma manifestó: **Primera pregunta.** Describa usted, la forma y las circunstancias en que acompañó a *****a llevar el camión al domicilio de *****. Calificada de legal contestó. El día diez de agosto de dos mil doce, nos fuimos desde la tienda de ***** a dejarlo al domicilio del señor *****, si yo lo acompañe hacerle señas para que metiera el camión en el patio de la casa de don *****. **Segunda.** Diga si lo recuerda la hora en que salieron de la tienda de *****para llevar el camión. - Calificada de legal contestó. Ya no me acuerdo a qué hora fue eso. **Tercera.** Diga usted, quien manejaba el camión cuando lo llevaban al domicilio de *****. Calificada de legal contestó. Que ***** *****.- **Cuarta.** Diga en que parte del camión iba usted cuando llevaron el camión al domicilio de *****.- Calificada de legal contestó. Al lado del ayudante.- **Quinta.** Diga si aparte de Usted, y *****iba alguna otra persona acompañándolos a llevar el camión. Calificada de legal contestó.- ****, no sé cómo se apellida. **Sexta.** Diga, si a Usted le consta que el señor ***** no le quiere entregar el camión a *****. Calificada de legal contestó. Si me consta. **Septima.** Que diga el declarante, de qué manera le consta que ***** no le quiere entregar el camión a *****.- Calificada de legal contestó. Yo vi que

*no le quiere entregar el camión a *****.* **Octava.** *Que diga el declarante en qué lugar vio que ***** no le quiere entregar el camión a *****.* *Calificada de legal contestó. Ahí en la tienda le decía ***** a ***** que tenía que pagarle ciento cincuenta mil pesos por la renta.* **Novena.** *Que diga la fecha y la hora del hecho que manifiesta en su respuesta inmediata anterior. Calificada de legal contestó. No recuerdo a qué hora fue, ni fecha. Que es todo lo que desea interrogar.* **Fojas 666 y 667.** -----

----- Testimoniales a las cuales se les otorga valor de indicio en términos del artículo 304 del Código Procesal Penal en Vigor, de los que se desprende que, en cuanto a ***** , dijo contar con treinta y ocho años de edad, ser originario de Miquihuana, Tamaulipas, con domicilio actual en calle Morelos sin número, en tanto que ***** , cuenta con treinta y dos años de edad, originario de Miquihuana, Tamaulipas, con domicilio actual en la Colonia la Peña en ése lugar, y si saben leer y escribir, que lo que relatan dicen conocerlo a través de sus sentidos y no a través de inducciones o referencias de terceros, siendo en lo esencial claros y precisos, sin dudas ni reticencias, de ahí que al no existir prueba que refute en contrario, se estima que sus atestes son sinónimo de veracidad hasta el momento, y por lo tanto, se les confiere valor de indicio en lo individual, para tener como tal lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- Que saben y les consta porque estuvieron presentes, el día diez de agosto del año dos mil doce, cuando el señor ***** ***** *****, estacionó su camión quinta rueda color azul, dentro del domicilio del señor ***** ***** ***** , en el municipio de Miquihuana, que el activo le dijo al pasivo que no había ningún problema y que no le iba a cobrar, ya que su hija ***** le había pedido permiso; y que ahora saben por el dicho del pasivo, que el señor ***** ***** ***** no le quiere entregar el camión a éste y que le cobra doscientos mil pesos para entregárselo.-----

---- Además, se advierte de autos la declaración del imputado ***** ***** ***** , rendida por escrito ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Jaumave, Tamaulipas, el seis de noviembre del año dos mil trece, quien entre otras cosas manifestó:-----

*"...que en el año del 2009, aproximadamente en el mes de Agosto el C. ***** ***** ***** , me pidió de favor que si podía cuidar quince días en mi casa un Tracto-Camión, ***** , el cual dicho vehículo era de su propiedad, ya que la Presidencia Municipal de Miquihuana Tamaulipas iba a llevar a cabo el evento de la Feria anual, y dicho (tráiler) ocupaba mucho espacio en la Plaza, del municipio antes mencionado, a lo que le respondí que estaba bien a fin nadamas eran 15 días, es así que pasaron los 15 días y ***** ***** ***** no se presentó a mi domicilio para retirar el trailer, por lo que lo fui a buscar a su casa en compañía de mi hija ***** y un amigo de mi hija de nombre ***** , y al*

entrevistarnos con ***** ***** ***** , le expuse la situación de que ya fuera a sacar su tráiler de mi domicilio, respondiéndome que no tenía donde pararlo contestándole que ese no era mi problema que era el suyo, por lo que me dijo que como nos podíamos arreglar ara que su tráiler descrito con anterioridad se quedara más tiempo en mi domicilio a lo que el de la voz le dije que como sería la cuota diaria donde estaba estacionado el trailer, y ***** ***** ***** me dijo que me ofrecía la cantidad de \$ 70.00 (Setenta Pesos M.N. 00/100); por día, a lo que el de la Voz le dije que estaba bien, nadamas que se fijara lo que estaba diciendo y no fuera a respetar el trato que estábamos realizando, es así que pasaron los días, los meses, y a finales del año 2010, es decir 15 de Diciembre, fui a buscar a ***** ***** ***** , para que me pagara el tiempo que ya había transcurrido para ocupar su tráiler un espacio en mi casa, encontrándolo en su domicilio y exponiéndole lo antes mencionado, respondiéndome que lo dejara otro tiempo más que al cabo él me pagaba, a lo que le dije que estaba bien, es así que paso todo el año del 2011, y tampoco se presentó a mi domicilio ***** ***** ***** , es así que el de la voz al ver que ya había pasado mucho tiempo le digo a mi señora la C. ***** , que fuera a la Presidencia y hablara con el Síndico para que citaran a ***** ***** ***** y respondiera por los hechos antes mencionados, ya que el de la voz me encontraba enfermo 2013 y ***** ***** ***** , nunca se presentó para recoger el trailer mucho menos para pagarme lo que habíamos acordado...".- **fojas 56 y 57.**

----- Declaración que fue debidamente ratificada por el inculpado ante este H. Juzgado, el día veinticuatro de junio del año dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

quince, a la cual se le da valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en atención a que fue rendida ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, como lo es el fiscal de la averiguación previa y ratificada ante éste H. Juzgado, que se trata una persona mayor de edad, al contar con cincuenta y ocho años de edad, el cual declaró con pleno conocimiento de causa y sin coacción ni violencia comprobada, y sobre todo asistido de su defensor el Licenciado ***** , de ahí que se le otorgue a sus manifestaciones valor de indicio; de lo cual se desprende que efectivamente le otorgó permiso al pasivo, para estacionar en su casa un tracto camión, ***** .

----- Enlazado lo anterior, con la **diligencia de Inspección Ocular**, realizada el día nueve de octubre del año dos mil trece, por el Agente del Ministerio Público Investigador de Jaumave, Tamaulipas, en la cual se asentó lo siguiente:-----

*"... nos constituimos física y legalmente en la Calle Hidalgo en zona centro de Miquihuana, Tamaulipas exactamente en el domicilio del C. ***** el cual se ubica frente a la clínica local, arribando a dicho lugar a aproximadamente a las diez horas de la fecha en que se actúa, en donde al llegar nos entrevistamos previa identificación de los suscritos con la C. ***** quien dijo ser esposa del prenombrado, a quien le informamos de dicha diligencia y que tomaríamos algunos datos de su domicilio, a lo cual nos manifestó estar de acuerdo, por lo que desde la vía publica damos fe de tener a la vista un predio totalmente bardeado en la parte de enfrente de*

*aproximadamente veinte metros de largo por dos metros y medio de alto, el cual cuenta con un portón metálico color negro, y en el cual no se observa ningún número, ni cuenta con pintura ni enjarre, así mismo se aprecia grava sobre la banqueta, al término de dicha barda a un costado del predio esta circulado con una cerca de alambre de púas, palos de madera de la región y sobre esta unos órganos espinosos, por lo que se puede ver el interior de dicho predio desde la vía pública, y por lo tanto se da fe de tener a la vista un corral construido de madera en cuyo interior se observan algunos animales, así mismo a la distancia se observa entre la vegetación y arbustos espinosos **un tractocamión color azul el cual está estacionado al interperie** y a juzgar por lo que rodea este tiene un tiempo considerado sin ser removido de este lugar...”.- **fojas 38 y 39.***

---- A dicha prueba es de otorgarse valor de eficacia probatoria plena, en términos del numeral 299 del mismo cuerpo de leyes, por haber sido emitida por una Autoridad investida de fe pública y en ejercicio de sus funciones; la cual nos revela, que verdaderamente en el interior del predio ubicado en la calle *****

*****, Tamaulipas, en el que existe un tracto camión color azul, el cual está estacionado al intemperie entre la vegetación y arbustos.-----

---- Aunado al **Informe fotográfico** del veintitrés de octubre de dos mil trece, signado por el **C. *******, Perito fotógrafo Forense de la Unidad de Servicios Periciales “Tula”, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **foja 43 a la 46**, en el que anexa 8 placas fotográficas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

tomadas durante el desarrollo de la diligencia de inspección ocular, en las cuales se puede apreciar el vehículo anteriormente señalado, y las características del lugar en donde se encuentra. ---

----- Dictamen pericial que se encuentra debidamente ratificado en autos y dato analizado de acuerdo con el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales en vigor, el cual a pesar de haber sido abrogado por la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales es aplicable al caso en concreto con el carácter de prueba innominada, con valor de indicio en términos de los diversos 298 en relación con el 229 y el diverso 305 de la ley antes citada.-----

---- Configurándose con lo anterior, el primer elemento del delito, **consistente en la entrega de cualquier cosa mueble ajena;** ya que clara y objetivamente, por principio de cuentas, dichos datos probatorios, revelan que hubo una transferencia voluntaria del vehículo perteneciente al sujeto pasivo, hacia el agente activo, pues este último consintió en permitir que aquél estacionara su tractocamión, en su domicilio; circunstancia que de ningún modo refleja que esa transmisión de la cosa haya sido motivada por el error, por engaños ni maquinaciones o artificios del agente del delito, dado que como ya se apuntó, fue un trato o concertación puramente voluntaria por ambas partes, pues por un lado, el pasivo llevó a estacionar dentro del domicilio del aquí inculpado la citada unidad automotriz para su resguardo, al contar con el permiso del activo para hacerlo, pasando de esta manera la posesión material de dicho inmueble a éste.-----

----- En relación al segundo de los elementos del delito de abuso de confianza, consistente **en que esa entrega de esa cosa mueble ajena únicamente se haya trasferido la tenencia y no el dominio**, se documenta en autos con los mismos medios de convicción que justificaron el primero de los elementos del delito, debidamente valorados con antelación y del que se extrae en síntesis lo siguiente: -----

----- La denuncia y/o querrela presentada por el ofendido *****

*****, quien en relación a los hechos expuso que él, es propietario de un tracto camión quinta rueda de la

*****, según lo acreditó con la factura No. ***** expedida a su favor por la empresa "*****" con domicilio en *****
*****, que en el mes de agosto del año dos mil doce, su pareja sentimental de nombre *****
*****, en ese entonces le manifestó que dicho vehículo lo fuera y lo estacionara adentro de la casa de su papá hoy sujeto activo, acudiendo al domicilio a estacionar el vehículo con el permiso del ahora imputado, y que a principios del mes de octubre del año dos mil doce, al querer ir a recoger el camión descrito el hoy acusado se negó a entregárselo.-----

---- Se relaciona la denuncia con las declaraciones testimoniales de *****
y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** , quienes en resumen, aseveran que saben y les consta, que el sujeto pasivo el diez de agosto del año dos mil doce, estacionó su camión quinta rueda color azul, dentro del domicilio del señor ***** , en donde estuvieron presentes, por lo que escucharon cuando el activo le dijo al denunciante, que no había ningún problema y que no le iba a cobrar, ya que su hija ***** le había pedido permiso; y que a la fecha ***** , les ha comentado que el señor ***** , no le quiere entregar el camión y que le cobra doscientos mil pesos para entregárselo.-----

---- Robustece lo anterior, la declaración ministerial del activo ***** , quien en lo que interesa expuso, que el pasivo le pidió de favor que si podía cuidar quince días en su casa un vehículo de su propiedad, consistente en Tracto-Camión, ***** , porque la Presidencia Municipal de Miquihuana Tamaulipas iba a llevar a cabo el evento de la Feria anual, y esa unidad motriz (trailer) ocupaba mucho espacio en la Plaza del municipio antes mencionado, lo cual le permitió hacer; medio de prueba que se valora como un indicio conforme lo establecido por los artículos 304 del código de procedimientos penales vigente en la época de los hechos.-----

---- Medios probatorios a los que se les otorgó valor de indicio en términos del artículo 304 del Código Procesal Penal en vigor de indicio en lo individual, de las que se desprende la entrega del camión que le hiciera el pasivo del delito fue con el permiso del

activo, es decir, de estacionarlo dentro de su domicilio ya que al tenerlo en la calle obstruía la vía pública por sus dimensiones al realizarse un evento en las calles del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas.-----

---- Evocación anterior, que pone al descubierto que, en el caso que nos ocupa, la entrega del objeto (tractocamión) antes descrito **fue en tenencia y no en dominio**, atendiendo a que no fue en propiedad sino que se le confió la tenencia del tráiler, con la promesa que le daba permiso de tenerlo estacionado dentro de su domicilio, para su resguardo; tenencia que como expresamente se revela, fue aceptada por el activo.-----

---- Ahora bien, corresponde el estudio del tercer elemento del delito, consistente en **que el activo con perjuicio de alguien retenga ilícitamente o disponga para sí o para otro de esa cosa**; y que en el caso concreto la hipótesis consistente en que el **sujeto activo retuvo ilícitamente una cosa**. Del mismo modo se analizan los agravios correspondientes del presente apartado.---

---- En atención a las pruebas con las que el Juez de la causa tuvo por acreditado el presente elemento del delito, se advierte la imputación que hizo el pasivo del delito ***** ***, al señalar esencialmente, lo siguiente:-----

"...3.- Ahora bien, a principios del mes de Octubre del 2012 por problemas entre la hija del indiciado y el suscrito terminamos nuestra relación sentimental; fecha en la cual empezó el problema esto porque el suscrito al querer ir a recoger el camión descrito en el hecho número uno de la presente querrela a la casa del hoy



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*indiciado este se ha negado a entregármelo argumentándome que me ponga de acuerdo con su hija y al acudir con ella esta me dice "que su papa no me va entregar ni madres que le haga como quiera". 4.- Así mismo resulta que en el mes de Octubre del año 2012 fui citado a las Oficinas de la Presidencia Municipal por el Síndico Municipal a petición del C. ***** ***** ***** estando ahí en la fecha y hora señalada, cita a la cual acudió el hoy indiciado, quien ante dicha autoridad me sorprendía a solicitarme el cobro de la cantidad de \$200,000,00 (Doscientos Mil Pesos 00/1 00 M.N), esto como pago por la supuesta renta del espacio que ocupa mi vehículo en su predio, cantidad que me negué a cubrir porque el suscrito en ningún momento pacte pagar cantidad alguna, ni firme contrato de arrendamiento con el hoy indiciado, en virtud de que este de manera voluntaria le prestó a su hija la C. ***** el espacio en su predio para estacionar mi vehículo cuando esta era mi pareja sentimental; pero como la relación que tenía el suscrito con la hija del indiciado termino, ahora pretende sacar provecho de esto obteniendo un lucro de manera ilícita aprovechándose de tal situación. 5.- Es el caso que el ahora indiciado está en posesión total de mi propiedad descrita y precisada en los puntos anteriores, de mala fe y sin título alguno que le pueda permitir estar en disfrute de la posesión, causándome con ello graves perjuicios en mi patrimonio, esto porque he querido enajenar dicho inmueble pero al querer ir a recogerlo con el comprador este se ha negado a entregarlo, razón por la cual no lo he podido enajenar, y en diferentes ocasiones he acudido al domicilio del hoy indiciado a solicitarle que me haga la entrega de dicho inmueble, siendo la última fecha el día 16 de Junio del presente año, en que acudí a solicitarle*

que me entregara el vehículo y este me corrió de su domicilio y me dijo "que me fuera a la chingada que le hiciera como quisiera, que no él no me daría ni madres que el camión ya era suyo, porque según él no le quise pagar los \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N) que me pidió, y que ya no estuviera chingando que ya no le iba a dar nada, porque él ya lo iba a vender en partes o como chatarra, que ya le tenía comprador y que le hiciera como quisiera que al fin no necesitaba los pinches papeles del camión para poder venderlo....". Foja. 1-5.

---- Dicha declaración reúne los requisitos que establece el artículo 304 del Código Procesal Penal vigente, el cual a pesar de haber sido abrogado por la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales es aplicable al caso en concreto, pues fue hecha por persona que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, de los cuales tuvo conocimiento directo y no por inducciones de terceros, dando su versión en una forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias y que además no obra hasta la presente etapa elemento de prueba alguno que forme convicción en el que esto juzga que dicho deponente fuera obligado a declarar por fuerza o miedo ni impulsado por engaño error o soborno.-----

---- Denuncia a la cual se le confiere valor de indicio, conforme al numeral 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, siendo aplicable la Tesis Jurisprudencial visible en la Octava Época, instancia Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, fuente; Apéndice de 1995, Tomo; II parte TCC. Tesis 601,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Página 372/registro (3990470 IUS 2000 cuyo rubro y texto

cita.-----

"OFENDIDO SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO, la declaración del ofendido que no es inverosímil, sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros medios de convicción, adquiere validez preponderante".

----- Deduciéndose de su deposición, que el activo tomó la decisión de retener en su poder el tracto camión propiedad del pasivo sin que se le hubiese dado el dominio para disponer del mismo, puesto que se le transfirió la tenencia y no el dominio de la mencionada unidad motriz, iniciando el activo con dicha actitud, una conducta delictiva, es decir, el que lo retenga en su poder constituye una retención ilícita de la cosa en perjuicio para el pasivo, dado que aquél dio su permiso para que el ofendido estacionara el tracto camión dentro de su domicilio, ocasionando con dicha retención un detrimento en la economía del querellante; pues es lógico de suponer que lo necesita para trabajar; y a la fecha no se lo ha entregado.-----

---- También, obra en autos, la audiencia de conciliación entre el ofendido ***** y ***** , celebrada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de Jaumave, Tamaulipas, en fecha cinco de Marzo de dos mil quince, en donde se expuso lo siguiente:-----

*"... el ofendido ***** manifiesta que una vez enterado de los alcances de la conciliación, desea*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

----- Al respecto, el recurrente señala que el Juez de la causa hace una indebida valoración de la prueba, en atención a que otorga valor al acta que se levantó con motivo de la audiencia de conciliación entre el activo y el pasivo el cinco de marzo de dos mil quince, **ya que precisa que nunca dijo que el pago era como condición para entregar el mueble**, por lo que estima que no es procedente otorgarle valor a mencionada prueba.-----

----- Agravio que deviene infundado, en razón de que, si bien es cierto, el acusado no expresa literalmente que **"el pago era como condición para entregar el mueble"**, **sin embargo, se advierte que en efecto como lo señala el juez de la causa, no fue su voluntad en ese momento realizar la entrega de dicho bien mueble.** -----

---- Es decir, se advierte que dicho acusado, solicitó el pago por haber permitido que el bien mueble permaneciera en su propiedad, sin advertir medios de prueba en autos que de certeza a esta autoridad sobre dicho acuerdo entre las partes de realizar algún determinado pago. Máxime que señaló no aceptar dicha conciliación, se interpreta como una negativa de voluntad para entregar dicho bien mueble. En ese sentido no le asiste la razón al apelante. -----

---- Esto es, como lo determinó el Juez de Primera Instancia, el activo tiene retenido el mueble que se le reclama, el cual para entregárselo al denunciante, le pone la condicionante que le pague la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M. N.), por el tiempo que ha estado el vehículo en su propiedad, lo cual

resulta cuestionable, puesto que no existe acuerdo al respecto, máxime que le fue transmitida la tenencia del bien mueble; requerimiento que desconoce el pasivo, pues manifestó en dicha diligencia, que lo único que le pide al hoy sujeto activo, es que le entregue su vehículo ya que éste le dio permiso de meterlo en su propiedad, y por el contrario señala el denunciante que nunca ha realizado ningún tipo de convenio o contrato, ofreciéndole como buena voluntad la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), para que esto termine y sin reconocer ningún adeudo, convenio o contrato para con el acusado *****

*****, negándose éste último conciliar con el pasivo, ya que insiste que le pague la cantidad que mencionó por el tiempo que ha estado el vehículo en su propiedad.-----

----- Por lo tanto, la mencionada diligencia adquiere valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que con la misma se demuestra que el acusado realiza la retención ilícita del bien mueble del que directa y voluntariamente recibió en su domicilio por parte del pasivo para su resguardo.-----

----- Al respecto de dicha valoración, el recurrente expresa agravio encaminado a señalar que el Juez de la causa, sustenta el valor del acta conciliación como si fuera una testimonial, lo cual constituye una situación totalmente distinta y como consecuencia nula de todo valor probatorio, pues en dicha audiencia no estuvo presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

su defensor, por tanto, dicha audiencia no puede tener valor de prueba en su contra.-----

----- Al respecto no le asiste la razón al recurrente ya que, dicha diligencia obra en autos, lo tanto, permite obtener datos de la misma que otorguen luz al juzgador, y en ese sentido, se encuentra sujeta a análisis y de la que se puede extraer la información pertinente que pueda crear certeza sobre la acusación o por el contrario restar valor según se advierta de la misma. Máxime que en ningún momento el A-quo otorgó valor de confesión al dicho del acusado en el acta de conciliación, no se otorgó valor conforme el numeral 303 del Código de Procedimiento Penal para el Estado de Tamaulipas. Por lo tanto, el presente agravio se estima infundado.-----

----- Corroboró lo anterior las testimoniales de los **CC.**
 ***** y
 ***** , al señalar al activo como la persona que el día diez de agosto de dos mil doce, dio permiso en su domicilio ubicado en la ***** , Tamaulipas, de estacionar el vehículo propiedad del ofendido *****
 *****; quienes además aseveraron que el ahora encausado le dijo al querellante que no le iba a cobrar; y que ahora saben por el dicho del propio ofendido, que el activo no le quiere entregar dicha unidad motriz, hasta que le pague la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

----- Testimoniales de las cuales el apelante señala agravio, al referir que el Juez de la causa otorgó valor incorrectamente a las

testimoniales de ***** y *****

 , consistente en valor probatorio pleno,
 así como, valor de indicio, ya que son testigos de oídas del
 ofendido como lo refiere *****
 , y por
 su parte, *****
 , al ser interrogado por la
 defensa y señala que vio que el acusado no le quiso entregar el
 camión a *****; en la octava pregunta, refiere que lo anterior fue
 en la tienda y en la novena pregunta, refiere que no recuerda hora
 ni fecha de tal negativa, lo cual no es verosímil, pues no existe
 alguna manifestación por el ofendido de que el acusado haya
 expresado alguna negativa de la entrega del camión en alguna
 tienda, lo cual le resta cualquier tipo de valor a esta
 testimonial.-----

----- En ese sentido, como lo señala el recurrente de la sentencia
 recurrida se advierte que el Juez de la causa concede valor
 probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 300 y
 304 del Código de Procedimientos Penales, lo cual se estima
 incorrecto, ya que los numerales que cita no corresponden al valor
 de la prueba plena. Por otra parte, de lo argumentado por el A-quo
 es claro que su valor corresponde a un indicio.-----

----- Aunado que en líneas posteriores se puede observar que
 dicha autoridad refiere que en forma individual se concede valor
 probatorio de indicio en términos de lo establecido por los artículos
 300 y 304 del código de procedimientos penales vigente en la
 época de los hechos, por lo que se considera infundado su
 agravio.-----

---- Encuentra sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, junio de 1997; Tesis: 1a./J. 23/97; Página: 223. que dice:-----

“PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.”*

---- Dicho lo anterior, queda acreditado el tercero y último de los elementos del delito de abuso de confianza.-----

---- **QUINTO.-** Ahora bien, en atención a la **plena responsabilidad penal** del acusado ***** *****, ésta se encuentra debidamente acreditada en los términos del Artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que el acusado a título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material del ilícito que se estudia.-----

---- Se acredita lo anterior, como lo estableció el Juez de la causa con la imputación que efectúa ***** *****, que hiciera mediante escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

trece, ante el fiscal investigador de Jaumave, Tamaulipas, medio de prueba que fue valorada en líneas anteriores, y de la que se desprende que **señala a ***** ***** *******, **como la persona que a principios del mes de octubre del año dos mil doce, le tiene retenido el tracto camión** quinta rueda de la*****

 del cual es propietario, el cual tiene estacionado dentro del domicilio del activo ubicado en el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas; ello, debido a que en el mes de agosto del año dos mil doce, personal de la Presidencia Municipal de Miquihuana, Tamaulipas acudió a su domicilio a solicitarle que retirara de la calle el vehículo en comento, esto porque obstruía la vía pública por sus dimensiones, ya que realizarían un evento en las calles de ese Municipio; fue entonces que su pareja sentimental de nombre *****

 le manifestó que dicho vehículo lo estacionara adentro de la casa de su papá acudiendo hoy sentenciado, al domicilio a estacionar el vehículo con el consentimiento de éste, que en ningún momento se pactó cobro alguno, ni se hizo contrato por el préstamo de dicho espacio, por la relación que existía en ese entonces con su expareja, del que se transfirió la tenencia y no el dominio; y que a principios del mes de octubre del año dos mil doce, cuando terminó su relación sentimental con la hija del hoy sentenciado, comenzó el problema, ya que al querer ir a recoger el camión descrito el agente del delito se negó a entregárselo; que en ese mismo mes y año, fue citado a



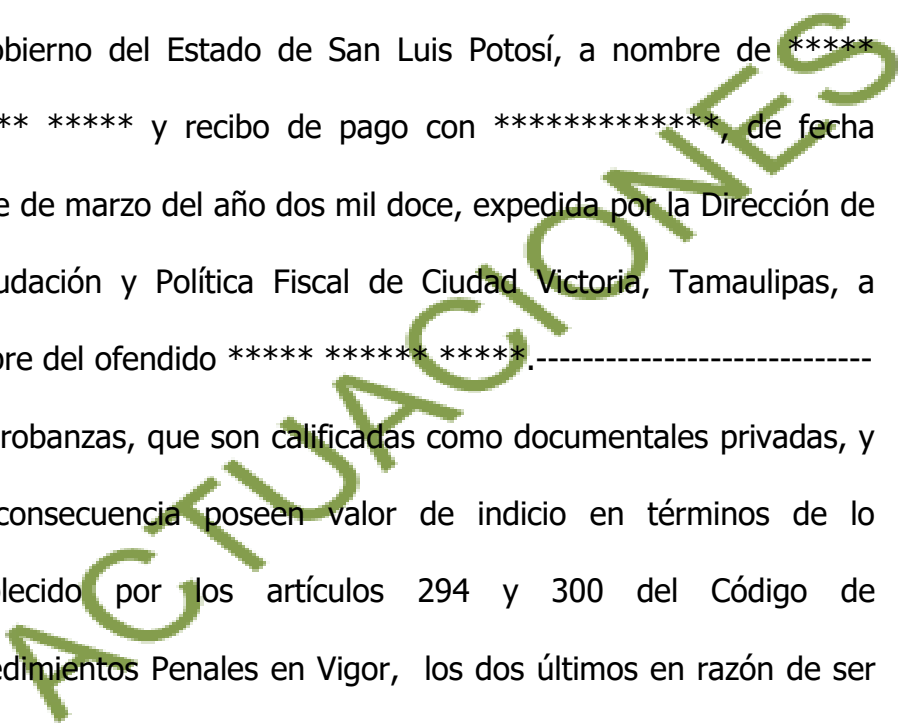
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

fecha *****. Pedimento ***** , con
datos del importador/exportador

** del vehículo antes descrito, y expedida por el agente aduanal o
***** . Tarjeta de circulación vehicular, expedida por
el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a nombre de *****
***** y recibo de pago con ***** , de fecha
veinte de marzo del año dos mil doce, expedida por la Dirección de
Recaudación y Política Fiscal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a
nombre del ofendido ***** ***** ***** .-----

---- Probanzas, que son calificadas como documentales privadas, y
por consecuencia poseen valor de indicio en términos de lo
establecido por los artículos 294 y 300 del Código de
Procedimientos Penales en Vigor, los dos últimos en razón de ser
documentos oficiales expedidos por un servidor público, el cual nos
da a conocer que el objeto materia del delito pertenece al sujeto
pasivo del delito, a los cuales se les concede valor probatorio pleno
conforme lo establecido por el artículo 294 del código de
procedimientos penales vigente en el estado.-----

---- Así también, con la diligencia de Inspección Ocular, realizada el
día nueve de octubre del año dos mil trece, por el Agente del
Ministerio Público Investigador de Jaumave, Tamaulipas; medio
probatorio que nos da la certeza que en el interior del predio



ubicado en la calle **** en zona centro de *****, Tamaulipas, propiedad del hoy sentenciado ***** *****, se encuentra un tractocamión color azul, estacionado al intemperie entre la vegetación y arbustos.-----

----- Mereciendo dicha prueba valor de eficacia probatoria plena, en términos del numeral 299 del mismo cuerpo de leyes, por haber sido emitida por una Autoridad investida de fé pública y en ejercicio de sus funciones; la que no se encuentra aislada, más bien se complementa con el Informe fotográfico, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, signado por el C. *****, Perito fotógrafo Forense de la Unidad de Servicios Periciales "Tula", dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual anexa 8 (ocho) placas tomadas durante el desarrollo de la diligencia de inspección ocular, las cuales nos brindan la oportunidad de apreciar las características del vehículo, que se reclama y las del lugar donde se encuentra, dicho peritaje lo fue debidamente ratificado por el Perito fotográfico, a en fecha diez de los actuales.-----

----- Probanza analizada de acuerdo con el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales en vigor, con el carácter de prueba innominada, con valor de indicio en términos del diverso 305 de la ley antes citada.-----

----- De igual forma se cuenta con las declaraciones de ***** y ***** , de **fecha diez de Julio del dos mil trece y once de junio de dos mil veintiuno**, quienes fueron coincidentes con la imputación que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

hace el querellante, al manifestar: Que saben y les consta que en el mes de agosto del año dos mil doce, el señor ***** ***** ***** , estacionó su camión quinta rueda color azul, dentro del domicilio del señor ***** , en donde estuvieron presentes diciendo el ahora sentenciado que no había ningún problema y que no le iba a cobrar ya que su hija ***** ya le había pedido permiso y que a la fecha ***** les ha comentado de que el señor ***** no le quiere entregar el camión y que le cobra la cantidad de \$200.000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para entregárselo. Probanzas analizadas y valoradas en líneas anteriores. -----

----- Cabe hacer mención que también obra acta conciliatoria celebrada entre los **CC. ***** ***** ***** y el probable responsable ***** ***** *******, celebrada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de Jaumave, Tamaulipas, en fecha cinco de Marzo de dos mil quince, de la cual se desprende en esencia que el indiciado ***** ***** ***** , le solicita al ofendido ***** ***** ***** , la cantidad de doscientos mil pesos como pago por la supuesta renta del espacio que ocupa el vehículo en su predio, a lo que contestó el ofendido que lo único que le pide que le entregue su vehículo ya que éste le dio permiso de meterlo en su propiedad que nunca ha realizado ningún tipo de convenio o contrato, ofreciéndole como buena voluntad la cantidad de cuatro mil pesos para que esto termine y sin reconocer ningún adeudo, convenio o contrato para con el sujeto activo ***** ***** ***** , manifestándole éste último no desea conciliar con

el Ciudadano ***** ya que insiste que le pague la cantidad que mencionó por el tiempo que ha estado el vehículo en su propiedad.-----

---- Así mismo, con la declaración ministerial que por escrito realizara el hoy sentenciado ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador de origen, ratificada ante este H. Juzgado, en la fase de su declaración preparatoria el día **veinticuatro de junio del año dos mil quince, quien reconoce que en el mes de agosto del año dos mil nueve, el C. *******, le pidió de favor si podía cuidar 15 días en su casa un tracto camión, quinta rueda de la marca ***** , que así pasaron los quince días y posteriormente, se entrevistó con el propietario del vehículo para que le pagara el tiempo que ya había transcurrido por ocupar su tráiler un espacio en su casa, que así paso todo el año del, y que ***** nunca se presentó para recoger el tráiler mucho menos para pagarle lo que habían acordado, también lo es que no acredita con medios de prueba el motivo porque no hace entrega del tractocamión al pasivo del delito, ya que no aporta ningún medio probatorio que lo respalde.-----

---- Pruebas que adminiculadas alcanzan valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y son aptas y suficientes para acreditar que efectivamente ***** , recibió cosa mueble ajena transfiriéndole únicamente la tenencia y no el dominio, reteniendo ilícitamente el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

mismo.-----

----- Por otra parte, como lo señala el A-quo, obra en autos la **Declaración de *******, de fecha **siete de diciembre de dos mil veinte**, rendida ante este Juzgado, y en la cual entre otras cosas dijo: -----

*"... El día nueve de octubre del dos mil doce, yo me presenté ante la Sindicatura de ***** , por orden de mi esposo ***** ***** , para avisarle al señor ***** ***** , que sacara el camión de mi casa de mi domicilio, de nuestra casa, él o sea *****se presentó también ese mismo día, ante dicha Sindicatura, pero la respuesta que él dio, fue de que conmigo la señora ***** , él no tenía nada que arreglar conmigo, que él tenía un arreglo con ***** y era con él con el que se iba arreglar, por lo tanto él en ese momento se retiraba de ahí del lugar, y siempre lo estuvimos esperando que retirara el camión y nunca se presentó en el domicilio de nosotros, y ya nunca tuvimos contacto con el, ya que lo esperábamos siempre y nunca fue, y de esa fecha nunca tuvimos nada que platicar con él, desde esa vez que estuve con él en la Sindicatura. siendo todo lo que desea declarar.- En seguida, se le concede el uso de la palabra al defensor Particular del procesado, quien en uso de la misma manifestó: Que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera. Primera pregunta. Que diga la testigo, si recuerda las características o como era el camión al que usted se refiere en esta declaración. Calificada de legal contestó. Era nadamas un tracto camión color azul, descolorido. Segunda. Que diga la testigo en que parte de su domicilio se encontraba dicho camión. Calificada de legal contestó. En el interior de mi patio que esta*

ubicado en la calle *****
frente al hospital. Tercera. Que diga la testigo, si usted sabe y le consta que alguna vez el señor *****
***** le haya pedido al señor ***** la entrega del vehículo. Calificada de legal contestó. No, nunca se presentó él, porque yo siempre ando con ***** y me doy cuenta. Cuarta. Que diga la testigo, si en la fecha que Usted dice, haber ido ante el Síndico Municipal se haya levantado algún documento o acta. Calificada de legal contestó. Así, se levantó una acta, firmado por el Síndico y por mi porque él señor *****
***** al momento se retiró, porque dijo que él no tenía nada que arreglar conmigo y ya me quede yo con el Síndico para firmar el acta. En este momento, deseo agregar y así lo hago a esta diligencia el acta de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, levantada por el C. *****
***** en su carácter de Síndico Municipal en funciones en el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, misma que se encuentra debidamente certificada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por el Secretario del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, Ciudadano *****
*****. Por otra parte, quiero agregar que el acta antes descrita ha sido debidamente ofrecida con anterioridad vía electrónica a este Juzgado, en formato PDF. En seguida, solicito que dicha acta le sea puesta a la vista de la testigo *****
*****, a efecto de que manifieste si la reconoce. Acto seguido, se acuerda favorable la petición de la defensa, por lo que en este momento se le pone a la vista la documental que se refiere a la compareciente y manifiesta: Que reconoce la documental que se le acaba de poner a la vista que fue la que firmo ante el Síndico Municipal y en la cual aparece su firma que aparece al margen de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*misma por ser la que estampó de su puño y letra. Siendo todo lo que desea manifestar e interrogar.- En seguida, se le concede el uso de la palabra a la Representante Social adscrita, quien en uso de la misma manifestó: Que se reserva el derecho de interrogar. **Fojas 590 y 591.***

---- Diligencia que al ser analizada conforme lo establecido por el artículo 304 del código de procedimientos penales de Tamaulipas, se advierte que su exposición de los hechos resulta cuestionable, considerando que obra demostrado en autos que las partes ofendido y ahora sentenciado al pretender solucionar la presente controversia legal acudieron para llegar a un arreglo satisfactorio, lo cual no aconteció, toda vez que fue el propio encausado ***** quien le solicitaba al pasivo una suma de dinero a cambio de permitir retirara de su domicilio el tracto camión del cual le fue transmitida la tenencia y no el dominio, motivo por el cual a la mencionada diligencia se resta valor probatorio.-----

--- Respecto del oficio 765/2021, firmado por el C. ***** , Síndico Municipal en Funciones en el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, en la cual se establece que:

*"...a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce, en punto de las nueve horas de la mañana, se presentaron ante esa Sindicatura los CC. ***** y la C. ***** , manifestando esta última: ---TERCERO--- que acude con la finalidad de hacerle del conocimiento al C.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

un indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado.-----

---- En ese tenor, y al desprenderse que los medios de prueba que han sido analizados en líneas anteriores, son suficientes para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del delito de Abuso de confianza, previsto en el artículo 414 y 418 del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas.-----

---- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del inculpaado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que,

por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

---- **SEXTO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la **individualización de la pena** impuesta al sentenciado ***** *****, por el Juez de origen, la cual consistió en **UN AÑO DE PRISIÓN**, Y MULTA DE TREINTA DÍAS DE SALARIO que en la época de ocurridos los hechos, lo era de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) y que realizada la operación aritmética arroja el total de \$1,772.40 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), por el delito de Abuso de confianza, acorde al artículo 415 fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Sin embargo esta autoridad advierte que del numeral en cita textualmente se desprende lo siguiente:-----

ARTÍCULO 415.- *A los responsables del delito de abuso de confianza, se les sancionará en la forma siguiente:*

I.- Si el valor de lo dispuesto no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no se pudiere determinar su monto, de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- Si excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización pero no de cuatrocientas, de uno a seis años y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- Cuando exceda de cuatrocientas veces el valor diario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

de la Unidad de Medida y Actualización, de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

----- Del que podemos advertir que la Fracción II, señala que si el valor de lo dispuesto excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de cuatrocientas, se impondrá la sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.-----

----- Por lo que, no se advierte de autos dictamen de valuación, con el que se pueda obtener información del consto real del bien mueble que se fue puesto en tenencia del acusado. -----

----- En ese sentido, no es correcta la pena impuesta por el Juez de la causa, al acusado, ya que no obra medio de prueba que otorgue información sobre le valor del bien mueble señalado. Por lo tanto, en esta instancia se procede a **modificar** la pena impuesta, tomándose en consideración lo establecido por la fracción I, del artículo en cita, y que consiste en que, si el valor de lo dispuesto no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **o no se pudiere determinar su monto**, de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.-----

----- En ese contexto, tomando en consideración el grado de culpabilidad en el que el Juez de la causa ubico al sentenciado y que lo es la **mínima**, al considerar correctamente las

circunstancias personales del inculpado, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, como según lo dispone el Artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además, corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena, especificando en forma y manera cómo influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto de culpabilidad, se impone en esta instancia la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la época de los hechos, lo era de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) y que realizada la operación aritmética arroja el total de \$295.40 (doscientos, noventa y cinco PESOS 40/100 M.N.), por el delito de **Abuso de confianza**, acorde al artículo 415 fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Asimismo, se concede al sentenciado *****
Rodriguez, el beneficio de conmutación de la pena, a elección del sentenciado, a razón de veinte (20) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que regía a razón de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M. N.) y que realizada la operación aritmética da un total de \$1,181.60 (MIL CIENTO OCHENTA Y UNO 60/100 MONEDA NACIONAL), numerario anterior, que tan pronto como cause ejecutoria el presente fallo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

culminatorio y sea exhibido, en forma íntegra se canalizará al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135 Fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SÉPTIMO.-** Por otra parte, en lo relativo al apartado de la **reparación del daño** en la que se condena al sentenciado, y por el cual el apelante expresara agravio, consistente en señalar que la Fiscalía General de Justicia desde tiempos pasados, ya contaba con peritos en valuación de daños, mismos que se encuentran debidamente capacitados y con los estudios profesionales que los certifican como tales, habiéndose prescindido del apoyo en los peritos prácticos, lo cual pretende ser el C. ***** , a quien el Juez de la Causa le otorgó un valor verdaderamente improcedente en el entendido que el perito de referencia manifestó a la Autoridad Judicial ser Mecánico, no demostró tener calidad de Perito ni tener conocimientos en la experticia que dice tener, ni refiere haber realizado algún experimento científico que lo llevara a determinar que los daños que según él presentó el camión, fueran causados por encontrarse estacionado, Por lo tanto, fue valorado incorrectamente esta prueba.-----

----- En ese sentido dicho agravio deviene infundado, ya que si bien es cierto el Perito **Perito *******, señala en diligencia de interrogatorio no tener estudios profesionales en la materia, y que tiene experiencia, sin embargo, no se puede perder de vista que el Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Tamaulipas, señala también en los numerales 223 y 224, que si la profesión o arte no se encuentran reglamentadas o en su caso, cuando no hubiere titulados en el lugar en el que se siga la instrucción, se podrá nombrar un perito practico en el arte u oficio. Por lo tanto, no le asiste la razón a quien recurre. -----

---- Por otra parte, el apelante también hace señalamiento que el Perito no refiere en su dictamen haber realizado algún experimento científico que lo llevara a determinar que los daños que según presentó el camión, fueran causados por encontrarse estacionado, Por lo tanto, fue valorado incorrectamente esta prueba. Agravio que deviene fundado. -----

----- En atención a que, el valor probatorio que se otorgue a los dictámenes periciales se debe tomar en cuenta que cumpla con los requisitos exigidos por la norma procedimental correspondiente, ya que si bien es cierto se desprende el Dictamen pericial, signado por el C. *****, en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el que señala en el rubro de conclusión que el vehículo si presenta daños por el simple transcurso del tiempo al estar expuesto a las incidencias del clima, sin recibir ningún tipo de mantenimiento o uso.-----

---- Pericial que evidentemente no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, el cual a la letra dice:-----

"Artículo 229.- *Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.

Los dictámenes contendrán:

I.- La descripción minuciosa de los objetos, lugares, indicios o personas examinadas y la de los hechos cuya explicación se pida;

II.- La descripción exacta de las operaciones o experimentos ejecutados para la interpretación de los objetos, lugares, indicios, personas o hechos;

III.- La explicación de por qué se efectuaron precisamente esas operaciones o experimentos y en esas condiciones y no otras;

IV.- Las implicaciones materiales que llevan al perito a inferir las conclusiones de su dictamen;

V.- Las conclusiones a las que haya llegado;

VI.- El lugar y fecha de su elaboración; y

VII.- Nombre y firma del perito.

El dictamen será claro, preciso, metódico y no deberá incluir consideraciones de tipo legal.”.

---- De la descripción legal antes invocada en relación con el dictamen pericial, es evidente que el mismo carece de los requisitos que la Ley exige, toda vez que el perito que realiza un dictamen está obligado a cumplir con dichos lineamientos, sin embargo, es de apreciarse que el mismo no cumple con los requisitos previstos en dicho numeral en las fracciones II, III, toda vez que no se establece la descripción exacta de las operaciones o experimentos ejecutados para la interpretación del vehículo en estudio, es decir, cual fue la técnica en la que se basó o bien que operación realizó para interpretar que objeto es el que está

analizando, no obstante que describe el bien en estudio, más no lo especifica de manera clara como es que llego a la citada conclusión, no refiere el estado de la carrocería, llantas, motor, interior del vehículo, mucho menos el motivo por el cual fue utilizado ese experimento o técnica y no otro, de igual forma no especifica dentro de su dictamen las implicaciones materiales que llevan al perito a inferir las conclusiones que expresa en su dictamen, ya que pasa por alto ese requisito estableciendo únicamente las conclusiones a las que llegó del valor del automotor, sin precisar el motivo del porqué se llegó a las mismas, al igual que al no reunir lo antes mencionado dicha probanza deja de ser clara y metódica, careciendo con ello el dictamen de valuación la eficacia probatoria para poder determinar al valor intrínseco del automotor y aplicar la sanción correspondiente, por lo que en consecuencia, máxime que de autos tampoco se advierte ningún medio de prueba con el cual se determine tal situación: en consecuencia resulta fundado el presente agravio expuesto.-----

----- En ese sentido se deja expedita la vía que corresponda para que se hagan valer en ejecución de sentencia.-----

----- **OCTAVO.-** Asimismo, se observa apegada a derecho la **AMONESTACIÓN.** Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese al acusado, para que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; asimismo con fundamento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

en el diverso 510 del Código de Procedimientos Penales, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado.-----

---- **NOVENO.**- Se confirma la Suspensión De Derechos Civiles Y Políticos, como parte de la pena impuesta, en cumplimiento al artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspenden temporalmente, en este caso, los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, del sentenciado ***** ***** *****.

---- **DÉCIMO.**- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas.-----

---- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.**- Los agravios expuestos por el defensor particular y el sentenciado resultan **fundados por una parte e infundados por otra**; esta Sala advierte un agravio que hacer en favor del acusado; en consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.**- Se **MODIFICA** la sentencia condenatoria de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Ciudadano Juez de Primera Instancia Mixto, del Noveno Distrito

Judicial en el Estado, con residencia en Tula, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **5/2014**, instruido en contra de *****
 ***** ***** , como penalmente responsable de la comisión del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, previsto y sancionado por los artículos 414 y 415, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.-** Esta Sala Unitaria Penal modifica la pena impuesta por el Juzgador de Primera Instancia, al sentenciado ***** ***** ***** , por la conducta de **Abuso de Confianza** contemplada en el numeral 414 y 415 del Ordenamiento Legal de la Materia, y en su lugar impone la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la época de los hechos, lo era de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) y que realizada la operación aritmética arroja el total de \$295.40 (doscientos, noventa y cinco PESOS 40/100 M.N.), por el delito de **Abuso de Confianza**, acorde al artículo 415 fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Asimismo, se concede al sentenciado ***** , el beneficio de conmutación de la pena, a elección del sentenciado, a razón de veinte (20) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que regía a razón de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M. N.) y que realizada la operación aritmética da un total de \$1,181.60 (MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), numerario anterior, que tan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

pronto como cause ejecutoria el presente fallo culminatorio y sea exhibido, en forma íntegra se canalizará al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135 Fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **CUARTO.-** Se modifica, el apartado relativo a la **reparación del daño** en la que se condena al sentenciado ***** *****, y se deja expedita la vía que corresponda para que se hagan valer en ejecución de sentencia.-----

----- **QUINTO.-** Se confirma la Suspensión De Derechos Civiles Y Políticos, como parte de la pena impuesta, en cumplimiento al artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspenden temporalmente, en este caso, los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, del sentenciado ***** *****,-----

----- **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula, Tamaulipas.-----

----- **SÉPTIMO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al juzgado del conocimiento para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca penal.-----

---- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada **CELIA FUENTES CRUZ. DOY FE.** -----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

L´GEGJ/L´CFC/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. **DOY FE.**-----

---- En _____ de 2022, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

La Licenciada) ARIANA MILITZA ROCHA RAMIREZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (42) dictada el (VIERNES, 15 DE JULIO DE 2022) por el MAGISTRADO, constante de (34) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.